



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2024**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y Seguros Banreservas, S. A., representada por su vicepresidente ejecutivo PER3 por intermediación del Lcdo. Luciano Abreu Núñez; cuyos datos personales constan en los documentos del expediente.

En este proceso figura como recurrido PER2 quien no depositó constitución de abogado ni memorial de defensa ante esta Corte de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 627-2023-SEN-00016, dictada en fecha 31 de marzo de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: a) En cuanto al fondo, Acoge el recurso de apelación, interpuesto por PER2 representado por los Licdos. Mayobanex Martínez Duran y José Eduardo Eloy Rodríguez, en contra de la Sentencia Civil Núm. 1072-2018-SEN-00863, de fecha 06-12-2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; por los motivos expuestos en esta decisión y esta corte de apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca el fallo impugnado y en consecuencia: Declara regular y válida en cuanto a la forma y el fondo, la Demanda en Daños y Perjuicios interpuesta por el señor PER2 en contra de PER1 en su calidad de autor de los daños y perjuicios ocasionados al demandante y lo condena al pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (RD\$300,000.00), tomando en consideración los morales del demandante. Condena a la parte recurrida, PER1 al pago a favor del demandante PER2 del interés complementario en ocho puntos cincuenta anual (8.50%), promedio de las tasas de interés activas imperantes en el mercado, de acuerdo al Banco Central de la República Dominicana, al momento de este fallo a partir de la notificación de la presente sentencia; por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: Declara la presente decisión común y oponible a la compañía aseguradora Seguros Banreservas, por los motivos expuestos en esta decisión. TERCERO: Condena a las partes sucumbientes, PER1 y Seguros Banreservas, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los Licdos. Mayobanex Martínez Duran y José Eduardo Eloy Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual los recurrentes invocan sus medios de casación en contra la sentencia impugnada; **b)** la solicitud de homologación de desistimiento y recibo de descargo y finiquito legal recibidos en fecha 3 de noviembre de 2023; **c)** la sentencia núm. SCJ-PS-23-2055, de fecha 29 de septiembre de 2023, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER1 y Seguros Banreservas, S. A., y como recurrido PER2 en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 627-2023-SSEN-00016, dictada en fecha 31 de marzo de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerta Plata.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) En el expediente formado con motivo de la vía recursiva que nos ocupa figura depositada en fecha 3 de noviembre de 2023, la instancia contentiva de *desistimiento*, a requerimiento de PER4 y Seguros Banreservas, S. A., por intermediación de su representante legal Lcdo. Luciano Abreu Núñez, en la cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

PRIMERO: Por medio de la presente y de manera total y definitiva, Desistimos del recurso de Casación ejercido contra la sentencia Civil No. 627-2023-SSEN-00016 de fecha treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veinte y tres (2023), relativa al expediente No. 1072-2018-ECIV-00191, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, Notificada mediante acto No. 0730/2023, de fecha doce (12) del mes de Junio del año 2023, del Ministerial Omar Samuel Núñez, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil de Puerto Plata, promovido por

PER5 Y SEGUROS RESERVAS, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente solicitud. *SEGUNDO: Que sea liberado del pago de las costas el presente proceso, por tratarse de un acuerdo entre las partes.*

3) Igualmente, consta anexado a dicha instancia el recibo de descargo y finiquito legal, suscrito en fecha 29 de septiembre de 2023, por los Lcdos. Ramón Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, representantes legales del señor PER2 legalizadas las firmas por el Lcdo. Arturo A. Rodríguez F., notario público de los del número para el municipio de Santiago de los Caballeros, en la cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: Que en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el señor PER5 resultó con daños en

su vehículo a consecuencia del accidente descrito en el Acta de Tránsito número 0201-16, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), instrumentada en la Sección De Procedimiento De Accidente De Tránsito AMET Puerto Plata. SEGUNDO: Que el vehículo envuelto en el accidente era un vehículo tipo CAMION, marca y modelo MACK DM 600, año 1985, chasis

PLA1 placa PLA2 Ref. 02, asegurado en Seguros Reservas, según póliza número 2-2-501- 0182843, a nombre del asegurado y conductor

PER6 con el RECLAMO 229676 EXCESO 282663.

TERCERO: Que la presente declaración la hacemos libre y voluntariamente, por haber recibido de la entidad aseguradora SEGUROS RESERVAS, pago total y definitivo por todos los daños morales, materiales y perjuicios causados, en virtud de la sentencia civil No. 627-2023-SEN-00016 de fecha treintaiuno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y dictada por La Corte De Apelación Del Departamento Judicial De Puerto Plata. CUARTO: Que, como consecuencia de lo antes indicado, otorgamos formal recibo de Descargo y Finiquito Legal a favor de la aseguradora SEGUROS RESERVAS, a nombre del asegurado y conductor

PER6 y de cualquier otra persona civil y penalmente responsable, y de cualquier reclamación presente o futura que tenga como base el referido hecho y por ante cualquier jurisdicción que fuese. QUINTO:

Las partes actuantes acuerdan que el presente documento permanecerá bajo la más estricta confidencialidad, comprometiendo su responsabilidad legal por cualquier divulgación intencional o que por descuido, torpeza o inobservancia pueda realizarse sobre el mismo, salvo el caso de solicitud de autoridad competente.

SEXTO: EFECTOS DEL DESCARGO: El suscrito, otorga a la aseguradora SEGUROS RESERVAS, a nombre del asegurado y conductor

PER6 LA AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Civil. En virtud de lo anterior, el suscrito autoriza a los tribunales que han resultado apoderados de la acción en indemnización perseguida por la suscrita, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenido. Así mismo ordena el levantamiento de todas las medidas trabadas, muy especialmente, embargos retentivos, conservatorios u oposición, que hubiesen sido trabadas a requerimiento del señor PER5

SÉPTIMO: En virtud del descargo y desistimiento contenido en este acto a favor exclusivo a nombre de la aseguradora SEGUROS RESERVAS, del asegurado y conductor PER6 el suscrito declara que no tiene ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamar con relación a la reclamación, demanda y acción en indemnización indicada precedentemente, ni que se relacionen u originen de las mismas, ni con las sentencias que hubieren sido dictadas por los tribunales apoderados al momento de suscribirse este acto, ni las que pudieren ser evacuadas en el futuro con relación a la supra indicada reclamación, demanda y acción en indemnización.

4) Como se puede comprobar de los documentos antes descritos, las partes en causa desistieron de la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata. Sin embargo, es preciso destacar que esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-23-2055, de fecha 29 de septiembre de 2023, cuya parte dispositiva dispone: PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia civil núm. 627-2023-SSN-00016, dictada en fecha 31 de marzo de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) Tomando en cuenta la decisión precedentemente descrita, que declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por PER1 y Seguros Banreservas, S. A., evidenciándose que el indicado recurso se encuentra decidido por esta Sala, carece de objeto ponderar la homologación del desistimiento y el recibo de descargo y finiquito legal suscrito entre los instanciados y depositado por los recurrentes. En tal virtud, la indicada solicitud deviene en inadmisibile, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

6) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando la solicitud es decidida exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 55, numeral 1 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de homologación de desistimiento y recibo de descargo y finiquito legal suscrito por las partes instanciadas en ocasión del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0007

Exp. núm. 1072-2018-ECIV-00191 (2023-R044949)

Partes: PER1 y Seguros Banreservas, S. A. vs. PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)

Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 627-2023-SSEN-00016, dictada en fecha 31 de marzo de 2023, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerta Plata, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Pilar Jimenez Ortiz

Vanessa E. Acosta Peralta

Justiniano Montero Montero

Samuel Arias Arzeno

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/93855de0-8901-490c-8bf6-1ed530941181>

